



¡ALERTA TRIBUTARIA!

DECRETO SUPREMO QUE REGLAMENTA EL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y OTROS INGRESOS ADMINISTRADOS POR LA SUNAT

➤ Decreto Supremo N° 049-2017-EF

Con fecha 10 de marzo de 2017, se publicó el Decreto Supremo N° 049-2017-EF, mediante el cual se aprueba el reglamento para la correcta aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1257, norma que crea el Fraccionamiento Especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT (FRAES).

➤ ¿Qué deudas pueden acogerse al FRAES?

El reglamento señala que podrá acogerse al FRAES aquellas deudas que se encuentren impugnadas o en cobranza coactiva al 30 de setiembre de 2016. Las deudas que comprende son:

- a) Tributos administrados por la SUNAT;
- b) Deuda de FONAVI;

- c) Otros ingresos administrados por la SUNAT, que no sean tributarios;
- d) Multas por infracciones tributarias o administrativas que impone la SUNAT; y
- e) La que este contenida en resoluciones de perdida de cualquier fraccionamiento, aplazamiento o beneficio, siempre que no contenga deudas de ESSALUD o de ONP.

Debemos tener presente que la deuda que se acoja al FRAES deberá estar actualizada con la TIM o con el IPC, de acuerdo a las normas legales de la materia.

Cabe precisar que no podrá considerarse deuda impugnada aquella que se canceló para que proceda su impugnación o aquella que la resolución que la resuelve se notificó al 29 de setiembre de 2016, salvo que al 30 de setiembre de 2016 se haya interpuesto el recurso respectivo.

➤ **¿Qué sujetos pueden acogerse al FRAES?**

Pueden acogerse al FRAES los sujetos que tengan deudas que se encuentren comprendidas en el fraccionamiento, y:

- Tienen rentas que califican como de tercera categoría y sus ingresos anuales no superan las 2300 UIT, entre el periodo comprendido entre enero de 2012 a agosto de 2016, aun cuando se trate de rentas exoneradas e inafectas.
- En todos los periodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016, hubieran estado acogidos al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en él y sus ingresos anuales no superen las 2300 UIT.
- En algún o algunos de los periodos comprendidos entre enero de 2012 a agosto de 2016, hubieran estado acogidos al Nuevo RUS o hubieran sido incluidos en él y sus ingresos anuales no superen las 2300 UIT.

- Sean personas naturales que en los periodos comprendidos entre enero de 2012 y agosto de 2016, no hubieran tenido ingresos que califiquen como renta de tercera categoría ni hubieran sido sujetos del Nuevo RUS.
- El reglamento señala que las Personas Naturales que obtengan rentas de tercera categoría, y que hubiesen o no generado otro tipo de rentas, pueden acogerse al FRAES bajo los primeros tres puntos señalados según les corresponda.

➤ **¿Cómo se calcula los ingresos anuales?**

Para el cálculos de los ingresos anuales que señala el Decreto Legislativo, se tomara en cuenta las declaraciones mensuales presentadas hasta el 30 de setiembre de 2016, además de éstas deberán tenerse en cuenta las declaraciones rectificatorias que hubieran surtido efecto según lo estipulado en el art. 88° del Código Tributario.

➤ **¿Qué sujetos no pueden acogerse al FRAES?**

No pueden acogerse al FRAES:

- Los sujetos que al 30 de setiembre de 2016 tengan contratos de estabilidad tributaria.
- Las personas naturales con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, por delito tributario o aduanero. Tampoco los sujetos cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES por delito tributario o aduanero.
- El Sector Público Nacional, con excepción de las empresas conformantes de la actividad empresarial del Estado.

- No pueden acogerse al FRAES aquellas personas que cuenten con partes vinculadas que sus ingresos superan las 2300 UIT, para determinar una parte vinculada se tendrá en cuenta la situación al 31 de diciembre de 2015, considerando el porcentaje de participación del capital de otra persona jurídica o persona natural, consignado en la declaración anual del impuesto a la renta del ejercicio 2015 o en las rectificatorias siempre que se encuentren en los sistemas de la SUNAT al 9 de diciembre de 2016.

➤ **¿Cómo se determinará el bono de descuento por deuda acogida al FRAES?**

Los sujetos que se acojan al FRAES podrán acceder a un bono de descuento aplicable sobre los intereses, actualización e intereses capitalizados así como sobre las multas y sus intereses, actualización e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia de FRAES. El Bono de descuento se determina en función del rango de la totalidad de las deudas tributarias y por otros ingresos administrados por la SUNAT actualizados al 30 de setiembre de 2016, aun cuando no todas las deudas sean materia de dicha solicitud.

Para obtener el rango de la deuda se deberá sumar la totalidad de deuda tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT pendientes de pago y que se encuentren impugnadas o en cobranza coactiva al 30 de setiembre de 2016, descontando las deudas que se hubieren extinguido en virtud del Decreto Legislativo N° 1257.

Tales deudas se actualizan con la TIM, capitalización o con el IPC, según corresponda hasta el 30 de setiembre de 2016.

Una vez calculado el rango de la deuda se aplica el siguiente cuadro de porcentajes para calcular el bono de descuento:

Rango de deuda en UIT (*)	Bono de descuento
De 0 hasta 100	90%
Más de 100 hasta 2000	70%
Más de 2000	50%

(*) Cuando las deudas sean en dólares se aplicará el tipo de cambio de S/ 3.403, y el valor de la UIT a tener en cuenta será de S/ 3,950.00.

➤ ¿Cuáles son las modalidades de pago del Fraccionamiento Especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT FRAES?

Pago al contado:

Bajo la modalidad de pago al contado, la deuda materia de FRAES se actualiza hasta la fecha de la presentación de la solicitud.

El deudor tributario que se acoja al pago al contado obtendrá un bono de descuento adicional de 20%, el cual podrá aplicarse sobre el saldo de los intereses, actualización e intereses capitalizados, las multas y sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados contenidos en la deuda materia de FRAES, que resulte luego de la aplicación del bono por acogerse al FRAES.

De no cancelar la totalidad de la deuda que se solicita se considerará que el deudor no se acogió al FRAES y el pago se imputará según lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario.

Pago fraccionado:

El pago fraccionado podrá realizarse en 72 cuotas, conformadas por la primera cuota, las cuotas constantes y la última cuota.

Cada cuota está conformada por la amortización e intereses, las cuales no podrán ser menores a S/ 200, salvo la última o de ser el caso la cuota bono.

La primera cuota vence el último día hábil del mes siguiente de aprobado el fraccionamiento; mientras que el resto de cuotas vence el último día hábil de cada mes.

➤ **¿Qué sucede en caso de incumplimiento del pago de cuotas?**

El incumplimiento de las cuotas origina:

- Que las cuotas vencidas y/o pendientes de pago estarán sujetas al TIM y podrán ser materia de cobranza, la TIM se aplicará al día siguiente de la fecha de vencimiento hasta la fecha de su cancelación.
- La acumulación de tres o más cuotas mensuales vencidas y pendientes de pago, total o parcial, faculta a la SUNAT para ejercer el cobro de la totalidad de las cuotas.
- De no realizar el pago de la cuota bono no se podrá acceder al bono de descuento previsto por acogimiento al FRAES.
- El contribuyente no podrá ser declarado buen contribuyente, en tanto no cumpla con el pago de la totalidad de las cuotas.
- El no cumplir con el pago de las cuotas no deja sin efecto la extinción de deudas menores a S/ 3,950.00

➤ **¿Cómo se aplicará la TIM respecto las cuotas impagas?**

La TIM se aplicará sobre las cuotas vencidas a partir del día siguiente de su fecha de vencimiento hasta la fecha de pago.

Respecto las cuotas no vencidas, en el caso que se acumulen tres cuotas impagas y vencidas, se aplicará la TIM a partir del día siguiente en que se acumulen tres cuotas vencidas e impagas sobre el monto total de las cuotas, sin incluir los intereses del fraccionamiento.

➤ **¿Cómo acceder al bono de descuento?**

Para acceder al bono de descuento el pago de la primera cuota, las cuotas constantes y la cuota bono deberán cubrir los siguientes conceptos:

- El saldo insoluto y sus intereses, actualización e intereses capitalizados no descontados.
- Las multas con sus respectivos intereses, actualización e intereses capitalizados no descontados.
- Los intereses del fraccionamiento.

En el supuesto que no se cancela la cuota bono el FRAES se mantendrá vigente y solo podrá extinguirse con la cancelación de la última cuota.

➤ **¿Cómo acogerse al FRAES?**

La forma de presentar la solicitud será regulada por resolución de superintendencia. Los contribuyentes podrán acogerse al FRAES desde la publicación de dicha resolución hasta el 31 de julio de 2017.

Asimismo, podrán presentarse hasta dos solicitudes de FRAES por cada concepto, señalando la modalidad de pago:

- a) Deudas generadas por obligaciones aduaneras.
- b) Deudas generadas por FONAVI.
- c) Deudas tributarias o por otros ingresos administrados por SUNAT.

Para poder presentar la segunda solicitud, debe haberse aprobado la primera.

➤ **¿Qué deudas se encuentran comprendidas en la extinción establecida en el Decreto Legislativo 1257?**

La deuda materia de extinción es aquella que actualizada al 30 de setiembre de 2016 se encuentre pendiente de pago al 9 de diciembre de 2016 y que incluye, entre otras:

- La deuda tributaria, contenida o no en valores, notificada o no, exigible al 30 de setiembre de 2016, inclusive aquella deuda que determine la SUNAT con posterioridad a la fecha de vigencia del Decreto Legislativo por los períodos vencidos o declaraciones aduaneras numeradas, hasta el 30 de setiembre de 2016. Para el efecto se considera la información de las declaraciones rectificatorias presentadas hasta el 30 de setiembre de 2016.
- La deuda tributaria, contenida o no en liquidaciones de cobranza, vinculadas a las declaraciones aduaneras numeradas hasta el 30 de setiembre de 2016.
- La deuda tributaria contenida o no en Liquidaciones referidas a las declaraciones aduaneras numeradas hasta el 30 de setiembre de 2016.
- Las deudas tributarias contenidas en Resoluciones notificadas al 30 de setiembre de 2016.
- Las resoluciones de multas tributarias emitidas o no por infracciones cometidas hasta el 30 de setiembre de 2016. Cuando no sea posible establecer la fecha de comisión de la infracción, las detectadas hasta el 30 de setiembre de 2016.
- Las resoluciones de multas tributarias vinculadas a las declaraciones aduaneras numeradas hasta el 30 de setiembre de 2016.
- Las resoluciones de multas y liquidaciones de cobranza, emitidas o no, generadas por las infracciones establecidas en la Ley de los Delitos Aduaneros aprobada por la Ley N° 28008 y modificatorias hasta el 30 de setiembre de 2016.
- Los saldos de aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias acogidas a cualquier sistema de aplazamiento y/o fraccionamiento, sea este de carácter general, especial o particular, inclusive el vinculado al pago del Impuesto Temporal a los Activos Netos, siempre que no contengan deuda por aportaciones a la ONP o al ESSALUD, cuando el saldo pendiente de pago al 30 de setiembre de 2016 sea menor a S/ 3 950,00.

- Las demás resoluciones que contengan deuda tributaria al 30 de setiembre de 2016.

➤ **¿Qué deudas no se encuentran comprendidas en la extinción establecida en el Decreto Legislativo N° 1257?**

No están comprendidas en los alcances de la extinción, entre otras:

- La deuda tributaria por retenciones distintas a aquellas que tienen carácter definitivo, salvo cuando formen parte de un saldo de fraccionamiento general a que se refiere el tercer párrafo del artículo 11 del Decreto Legislativo.
- Las percepciones.
- Los gastos vinculados a la recuperación de las mercancías en situación de abandono legal a que se refiere la Ley General de Aduanas.

➤ **Vigencia**

El Decreto Supremo N° 049-2017-EF entró en vigencia el día 11 de marzo de 2017.